

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

ST-VCT-PARB-0042

ESTADO No. ·0042

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 04 de agosto de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACION	0037-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA SAS		31-07-2020	AUTO PARB No 0422	2.1 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Semestral 2019. 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Anual 2018, junto con su respectivo plano. 2.3 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de oro correspondientes al Cuarto (IV) Trimestre de 2018, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2019, los cuales fueron presentados con una declaración de producción en cero (0). 2.4 INFORMAR a la sociedad MINERA CALVISTA S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 0037-68, que no ha dado cumplimiento a la presentación de la corrección del plano de labores del Formato Básico Minero Anual 2015, requerido mediante Auto PARB No. 517 del 11 de julio de 2017. Razón por la cual la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar. 2.5 INFORMAR a la sociedad MINERA CALVISTA S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 0037-68, que respecto al Formato Básico Minero- FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que

						la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. En virtud de lo anterior, el FBM presentado por el titular entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, será tenido por presentado dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluará bajo tal condición 2.6 INFORMAR a la sociedad MINERA CALVISTA S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 0037-68, que la Autoridad minera se pronunciara de fondo a través de acto administrativo frente a la solicitud de suspensión de obligaciones y al alcance de la misma dentro del referido título minero, las cuales fueron presentadas mediante los oficios bajo los radicados No.20201000431412 del 2 de abril de 2020, por la señora MARCELA ESTRADA DURAN, apoderada de la sociedad titular de la respectiva Licencia.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0317-68	MINERA VETAS		31-07-2020	AUTO PARB No 0423	2.1 APROBAR los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Oro, correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2019, presentados con una producción en ceros (0). 2.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad MINERA VETAS, titular de la Licencia de Explotación No. 0317-68, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Decreto No. 2655 de

					1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: ☐ La corrección del Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2019, toda vez que en el ítem producción registró minerales metales preciosos y en los formularios para declaración de producción de regalías solo reportó el mineral oro, de igual manera señaló una suspensión de 180 días ordenada por la Autoridad Minera y revisado el expediente para ese periodo no se ha concedido la referida suspensión a la cual se hace alusión en el –FBM. ☐ El Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Primero (I) trimestre de 2020. La sociedad titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECORDAR a la sociedad MINERA VETAS, titular de la Licencia de Explotación No. 0317-68, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, implementación que se realizará el 15 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.
--	--	--	--	--	--

						<i>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha.</i> 2.4 INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS, titular de la Licencia de Explotación No. 0317-68, lo siguiente: <i>i) Que a la fecha y no obstante la prórroga concedida mediante comunicación enviada con radicado ANM No. 20209040396731 del 7 de enero de 2020, no ha dado cumplimiento con los requerimientos con los requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0753 del 17 de octubre de 2019, notificado por Estado No. 0112 del 21 de octubre de 2019, en relación con la presentación de la licencia ambiental o la certificación de estado de tramite y la actualización del PTI.</i> <i>ii) Que de conformidad con el radicado No. 20205501009642 del 30 de enero de 2020, mediante el cual presentó el Plan de Gestión Social, se indica que las determinaciones sobre ese documento fueron realizadas en el Concepto Técnico PARB No. 0198 del 2 de Abril de 2020, cuyo resultado se dará a conocer en acto administrativo, el cual le será notificado en su oportunidad legal</i>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0350-68	HILDA LEONOR QUINTERO		31-07-2020	AUTO PARB No 0424	

					2.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018. 2.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales 2009, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016. 2.3 APROBAR el pago de regalías del mineral recebo del primero (I) trimestre de 2019. 2.4 APROBAR el soporte de pago de Regalías del segundo (II) trimestres del 2019, para 93 m3 de mineral Recebo, declaradas en el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación, el cual fue presentado mediante radicado No. 20199040379742 el 26 de agosto de 2019. 2.5 SE ACEPTA el Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del tercer (III) trimestre del 2019, para 93 m3 el mineral de Recebo, allegado con número de radicado 20199040379742 del 26 de agosto de 2019, y se aprobara una vez de presente el respectivo pago de las regalías allí declaradas. 2.6 APROBAR los soportes de pago de regalías para el mineral de Recebo declaradas en el primer (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre del 2015, Cuarto (IV) trimestre de 2017, primero (I) trimestre de 2018, y tercero (III) trimestre de 2019, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.
--	--	--	--	--	---

						2.7 APROBAR los soportes de pago de regalías para el mineral de grava de cantera declaradas en el segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre del 2015 y tercero (III) trimestre de 2017. 2.8 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres primero (I), segundo (II) del 2019, para el mineral de Grava de Cantera, reportando cero producción. 2.9 APROBAR el soporte de pago por concepto de visita de fiscalización correspondiente al año 2011 por valor de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$568.670) M/Cte, más intereses por valor de Setecientos Ochenta y Tres Mil Ciento Sesenta y Nueve Pesos M/Cte (\$783.169). 2.10 REQUERIR a los titulares mineros bajo causal de cancelación de conformidad con el artículo 76 numeral 4 “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.” del Decreto 2655 de 1988, para que presente lo siguiente: ☐ El soporte de pago más los intereses que se generen desde el 16/07/2019 hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de los 92 m3 para el mineral de recebo reportado en el Formato para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el segundo (II) trimestre de 2019, presentada mediante radicado No. 20199040392102 del 25 de noviembre de 2019, teniendo en cuenta que no se evidencia soporte de pago.
--	--	--	--	--	--	---

					☐ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2019 para el mineral de gravas, junto con los soportes de pago de regalías, toda vez que dentro del Programa de Trabajos e Inversiones se establecen que los minerales a explotar es grava y recebo y revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental –SGD- no se evidencia su presentación. ☐ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales Gravas y Recebo de los trimestres Cuarto (IV) de 2018, Cuarto (IV) de 2019 y primero (I) de 2020, junto con el respectivo pago de regalías, toda vez que revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental -SGD- no se evidencia su presentación. ☐ El soporte de pago por concepto de regalías de Cuarto (IV) trimestre del 2018, Cuarto (IV) trimestre de 2019 y Primer (I) trimestre de 2020, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías. 2.11 REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa de acuerdo al artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que presente lo siguiente: ☐ La corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2019 radicado en la herramienta del SI.MINERO el 4 de diciembre de 2019, con número de solicitud FBM2019120443471, dado que la información reportada en la numeral B. PRODUCCION Y VENTAS
--	--	--	--	--	---

					en el segundo trimestre presenta una diferencia de 92 m3 de mineral recebo, con las reportadas en los Formatos para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de dicho trimestre ☐ La corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 22 de julio de 2019, con número de solicitud FBM2019072243453, dado que presenta inconsistencia en el literal C. PRODUCCIÓN Y VENTAS, para el mineral de grava se reportó la producción en la casilla de beneficiado y lo correcto es en la casilla en bruto. ☐ La corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 22 de julio de 2019, con número de solicitud FBM2019072243470, dado que presenta inconsistencia en el literal B.4. RESERVAS Y RECURSOS, las reservas para el mineral de grava son las mismas reportadas en el año 2016, no se descontó la producción de la anualidad de 2017 de 9,1 m3 reportado en regalías, y para el mineral recebo no se descontó correctamente la producción reportada para el año 2017 a las reservas declaradas en el reporte del año 2016. ☐ La corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer (I) trimestre del 2019, presentado para la declaración de mineral de recebo, toda vez que se diligencio la casilla del precio base de liquidación con el valor establecido en la Resolución No. 121 del 2019 de la UPME de \$ 11.375,81 (periodo 01/04/2019 al 31/03/2020) y el
--	--	--	--	--	---

					correcto es de la Resolución No. 151 del 2018 de la UPME de \$10.984,82 (periodo 01/04/2018 al 31/03/2019). Para lo cual, se concede un término treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.12 REQUERIR a los titulares mineros el soporte de pago por concepto de faltante del pago de visita de fiscalización minera correspondiente a la visita de fiscalización del año 2012, por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE, (\$236.626) más los intereses que se generen desde el 4 de diciembre de 2019 hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual, se concede un término treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.13 INFORMAR a los titulares mineros que no han dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARB No. 0872 del 29 de noviembre de 2019, notificado por estado PARB No. 0129 del 2 de diciembre de 2019, con la presentación de la las correcciones y/o complementos al Programa de Trabajo e Inversiones –PTI. Por lo anterior, esta Autoridad Minera mediante acto administrativo se pronunciará de fondo frente a las sanciones correspondientes. .
--	--	--	--	--	---

						2.14 INFORMAR a los titulares mineros que no han dado cumplimiento con lo requerido bajo causal de cancelación mediante Auto PARB No. 0096 del 25 de enero de 2019, en cuanto a la presentación del formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías del mineral de Grava de Cantera Correspondiente al segundo (II) Trimestre de 2018, el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral de Recebo correspondiente al Tercer (III) trimestre de 2018. Por lo anterior, esta Autoridad Minera mediante acto administrativo se pronunciará de fondo frente a las sanciones correspondientes.
CONTRATO DE CONCESION	0356-68	MINERA VETAS		31-07-2020	AUTO PARB No 425	2.1 APROBAR los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Oro y Plata , correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2019, presentados con una producción en ceros (0). 2.2 APROBAR la póliza minero ambiental No. 21-43-101020678 expedida el 28 de junio de 2019 por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 28/07/2019 hasta el 28/07/2020, por valor asegurado de \$73.758.244,00, allegada mediante radicado No. 20195500845862 del 04 de Julio de 2019 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 0356-68, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para dentro del término de treinta (30) días, contados

					a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento se sirva allegar lo siguiente: ☐ La corrección del Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2019, toda vez que no se registró información para el mineral plata por el cual se presentó los formularios para declaración de regalías, de igual forma porque señaló una suspensión de 180 días ordenada por la Autoridad Minera y revisado el expediente para ese periodo no se ha concedido la referida suspensión a la cual se hace alusión en el – FBM-. ☐ El acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la licencia ambiental o el certificado del estado de trámite ambiental al proyecto minero con vigencia no mayor a 90 (noventa) días expedido por la autoridad ambiental competente. ☐ El Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Primero (I) trimestre de 2020. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 RECORDAR a la sociedad MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 0356-68, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, implementación que se realizará el 15 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM-
--	--	--	--	--	---

					<i>deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.</i> <i>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha.</i> 2.5 INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 0356-68, lo siguiente: ☐ Que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0286 de 20 de Diciembre de 2016, notificado por Estado No. 193 del 30 de diciembre de 2016, en relación a la presentación de las correcciones al Programa de Trabajos e Inversiones -PTI. <i>Lo anterior, teniendo en cuenta que: i) Mediante Resolución GSC No. 000422 del 23 de julio de 2018, la autoridad minera concedió la suspensión temporal de obligaciones desde el 28 de febrero de 2018 y hasta el 28 de febrero de 2019 y ii) A través de la Resolución No. GSC-000573 del 23 de Agosto de 2019 no se concedió prorrogas de suspensión de obligaciones al título minero, por tanto, se colige que las mismas se debieron retomar a partir del 29 de febrero de 2019. Aunado a lo dicho, también es importante e imprescindible que alleguen la actualización de la información de Recursos y Reservas aplicando el Estándar Colombiano de Recurso y Reservas u otro Estándar reconocido por la CRIRSCO, de conformidad</i>
--	--	--	--	--	---

						con lo establecido en la Resolución No. 100 del 17 de Marzo de 2020 expedida por la -ANM-. ☐ Que de conformidad con el radicado No. 20205501009612 del 30 de Enero de 2020, mediante el cual presentó el Plan de Gestión Social, se indica que las determinaciones sobre ese documento fueron realizadas en el Concepto Técnico PARB No. 0198 del 2 de Abril de 2020, cuyo resultado se dará a conocer en acto administrativo, el cual le será notificado en su oportunidad legal. 2.6 PONER en conocimiento de la titular del Contrato de Concesion No. 0356-68, el Concepto Técnico PARB No. 0216 del 13 de abril de 2020.
LICENCIA DE EXPLOTACION	13477	MINERA VETAS		31-07-2020	AUTO PARB No 0426	2.1 APROBAR los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Oro y Plata, correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2019, presentados con una producción en ceros (0). 2.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad MINERA VETAS, titular de la Licencia de Explotación No. 13477, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Decreto No. 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: ☐ La correccion del Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2019, toda vez que no registró en el ítem producción la información sobre el mineral de Plata, para el cual presentó los formularios para declaración de producción de regalías.

					☐ El Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Primero (I) trimestre de 2020. La sociedad titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECORDAR a la sociedad MINERA VETAS, titular de la Licencia de Explotación No. 13477, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, implementación que se realizará el 15 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. 2.4 INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS, titular de la Licencia de Explotación No. 13477, lo siguiente: i) Que respecto del radicado No. 20199040364272 del 24 de Abril de 2019, mediante el cual la sociedad titulr solicitó a la Autoridad Minera tener en cuenta que la declaratoria y delimitación del páramo de Santurban se encuentra en trámite y por lo mismo solicitó que se
--	--	--	--	--	--

					<i>revise el contenido del Concepto Técnico GET No.160 del 11 de Septiembre de 2015 para definir si las recomendaciones en dicho documento permanecen exigibles o si deben ajustarse y actualizarse; sea preciso indicarle que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0196 del 2 de abril de 2020, se tiene que revisado el expediente se observó que a la fecha no han cambiado las circunstancias que cambien las condiciones bajo las cuales se realizó la evaluación del Concepto Técnico GET No. 160 del 11 de septiembre de 2015, por lo tanto la evaluación y las recomendaciones contenidas en el mencionado concepto continúan vigentes y por ende los requerimientos realizados mediante Auto GSC-ZN No. 013 del 30 de abril de 2018, frente al tema del PTO, también continúan vigentes.</i> <i>ii) Que de acuerdo con el parágrafo único del artículo 4 de la Resolución No. 100 del 17 de Marzo de 2020 de la ANM, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia de la citada resolución, se debe presentar la actualización de la información de Recursos y Reservas aplicando el Estándar Colombiano de Recurso y Reservas u otro sistema reconocido por la CRIRSCO.</i> <i>iii) Que de conformidad con el radicado No. 20205501009622 del 30 de enero de 2020, mediante el cual presentó el Plan de Gestión Social, se indica que las determinaciones sobre ese documento fueron realizadas en el Concepto Técnico PARB No. 0198 del 2 de Abril de 2020, cuyo resultado se dará a conocer en acto administrativo, el cual le será notificado en su oportunidad legal.</i>
--	--	--	--	--	---

						iv) Que respecto del radicado No. 20195500970582 del 03 de diciembre de 2019, mediante el cual la sociedad titular solicitó suspensión de actividades, la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar.
CONTRATO DE CONCESION	14947	DAYSÍ MATILDE MORENO DELGADO		31-07-2020	AUTO PARB No 0427	2.1 REQUERIR a la señora DAYSÍ MATILDE MORENO DELGADO titular del Contrato de Concesión No. 14947, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con la información requerida en el Concepto Técnico PARB No. 0398 de fecha 16/06/2020, respecto al Programa de Trabajos y Obras -PTO, para lo cual, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue la información requerida, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente proveído. 2.2 INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 14947, que respecto al Formato Básico Minero- FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-

						0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.
CONTRATO DE CONCESION	16725	MINERA VETAS		31-07-2020	AUTO PARB No 0428	2.1 APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al I (Primero), II (Segundo), III (Tercero) y IV (Cuarto) trimestre de 2019, presentados con una producción declarada en ceros (0), para los minerales de Oro y Plata. 2.2 APROBAR la póliza minero ambiental No. 21-43-101020677, expedida el 28 de junio de 2019 por la la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 28/07/2019 hasta 28/07/2020, con un valor asegurado de \$1.520.305.689. 2.3 REQUERIR bajo causal DE CADUCIDAD, a la sociedad MINERA VETAS, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 16725, de conformidad con lo indicado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar el soporte de pago junto con el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al Primero (I) trimestre de 2020. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago⁵ Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses⁶ y luego a capital, de

					conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad MINERA VETAS, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 16725, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la correccion del Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2019, toda vez que la sociedad titular señaló una suspensión de 180 días ordenada por la Autoridad Minera y revisado el expediente para ese periodo no se ha concedido la referida suspensión a la cual se hace alusión en el -FBM-, igualmente no se registró información para el mineral de plata por el cual se presentó los formularios de regalías en ese periodo. La sociedad titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 RECORDAR a la sociedad MINERA VETAS, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 16725, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y
--	--	--	--	--	--

						<i>así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, implementación que se realizará el 15 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.</i> <i>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha.</i> 2.6 INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 16725, lo siguiente: ☐ Que de conformidad con el radicado No. 20205501009602 del 30 de Enero de 2020, mediante el cual presentó el Plan de Gestión Social, se indica que las determinaciones sobre ese documento fueron realizadas en el Concepto Técnico PARB No. 0198 del 2 de Abril de 2020, cuyo resultado se dará a conocer en acto administrativo, el cual le será notificado en su oportunidad legal. ☐ Que de acuerdo al radicado No 202055009706272 del 3 de Diciembre de 2019, por medio del cual la sociedad titular presentó solicitud de suspensión de actividades, la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--	--

					☐ Que de acuerdo con el artículo 5 de la resolución 100 del 17 de Marzo de 2020 de la ANM, tiene plazo hasta el 31 de Diciembre de 2022 para presentar la actualización de recursos y reservas de acuerdo con el ECRR u otro estándar internacional reconocido por la CRIRSCO. 2.7 REMITIR comunicación a la Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB-, con el fin de ponerle en conocimiento que revisado el expediente del título minero No. 16725 se observó que la licencia ambiental otorgada por esa entidad para el mencionado título a través de la Resolución No. 000125 de 18 de febrero de 2002, adicionada por la Resolución No. 811 del 21 de octubre de 2002, se observó que la misma se encuentra a nombre de la sociedad LA PROVIDENCIA LTDA., y según Resolución No. GTRB No. 062 del 18 de abril de 2012, aclarada mediante Resolución GTRB No. 084 del 02 de mayo de 2012 (inscrita en Registro Minero Nacional el 18 de octubre de 2013), la autoridad minera declaró perfeccionada la cesión del cien por ciento (100%), de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. 16725 a favor de la sociedad LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL hoy sociedad MINERA VETAS.
LICENCIA DE EXPLOTACION	BB9-151	CARLOS ERNESTO VARGAS		31-07-2020	AUTO PARB No 0429 2.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales 2015, 2016, 2018 y los Formato Básicos Mineros Semestrales 2016, 2017,2018, 2019 junto con sus planos de labores. 2.2 APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías correspondientes al Primer (I) trimestre de

					2019 para el mineral de grava, allegado con radicado 20199040367182 del 20 de mayo de 2019. 2.3 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres Segundo (II) y Tercero (III) del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados. 2.4 REQUERIR al titular minero bajo causal de cancelación de la Licencia de Explotación No. BB9-151, de conformidad con el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2019 y Primer (I) trimestre de 2020, junto con los respectivos soportes de pago. Para lo anterior, se concede un término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente lo requerido o para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. 2.5 REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente lo siguiente: ☐ La corrección del Formulario Básico Anual 2017, dado que presenta inconsistencias en el ítem C. - Producción y Ventas -en los datos de los inventarios inicial y final, ya que de acuerdo al FBM anual de 2016 la producción explotada fue vendida, por consiguiente, el inventario inicial para 2017 sería de cero (0), por tal
--	--	--	--	--	--

					razón se debe justificar el valor de inventario inicial de 10.000 m3. ☐ La corrección al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del primer (I) trimestre de 2019, toda vez que se diligenció la casilla del precio base de liquidación con el valor establecido en la Resolución UPME No. 121 del 2019 para el periodo del 1/04/2019 al 31/03/2020 por valor de \$19.241,39 y el valor correcto es el establecido en la Resolución UPME No. 151 del 2018 para el periodo del 1/04/2018 al 31/03/2019 por valor de \$18.580,04. Para lo cual, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que presente lo requerido o para que formule su defensa. 2.6 REQUERIR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS- de acuerdo al artículo 301 de la ley 1755 de 2015, información sobre la vigencia de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución DGL No. 000327 del 13 de mayo de 2007 a la Licencia de Explotación No. BB9-151. 2.7 REQUERIR al titular minero de la Licencia de Explotación No. BB9-151, de conformidad con la parte motiva del presente acto, para allegue la actualización de la información de Recursos y Reservas aplicando el Estándar Colombiano de Recurso y Reservas, de conformidad con el parágrafo del artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 proferida por la ANM, junto con las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, señaladas en el auto PARB
--	--	--	--	--	---

					No. 213 del 23 febrero de 2019. Sin embargo, es importante señalar que el PTO se debe presentar a los treinta (30) días siguientes al perfeccionamiento del contrato de concesión. 2.8 INFORMAR al titular minero que mediante Autos PARB No 0026 del 10/01/2020 y Auto PARB No. 1169 del 13/12/2018, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que; i) actualizara el plan anual de trabajo y ii) implementación de los procedimientos de trabajo seguro –PTS- para la aplicación de las labores mineras, requerimientos que, revisado el Sistema de Gestión Documental de la ANM, no se evidencia su cumplimiento, por consiguiente, esta Autoridad Minera se pronunciara de fondo sobre las sanciones a que haya lugar. 2.9 INFORMAR al titular minero que se entiende subsanados los requerimientos realizados mediante Auto PARB No 0026 del 10/01/2020, en cuanto a: i) registro fotográfico que demuestre la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa y el mantenimiento de las vallas, teniendo en cuenta que se encuentra en alto grado de deterioro y ii) actualización del cronograma de capacitaciones en aspectos que involucren temas de seguridad y salud en el trabajo para el año 2020, información que será constatada en la próxima visita de fiscalización minera que se realice sobre el área del título minero. 2.10 INFORMAR al titular minero que evaluados los soportes de pago de regalías de Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) Trimestre de 2019, se puede
--	--	--	--	--	---

						determinar que el titular minero cuenta con un saldo a favor por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Pesos M/Cte (\$554).
CONTRATO DE CONCESION	EDM-161	NORBERTO MOGOLLON MOSQUERA		31-07-2020	AUTO PARB No 0430	2.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2009, 2015, 2016, 2017, y 2018 junto con sus correspondientes planos de labores. 2.3 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza correspondientes a los trimestres primero (I) de 2014, Cuarto (IV) del año 2018, primero (I) y segundo (II) del año 2019, para el mineral de caliza, declarados con una producción en cero (0). 2.4 REQUERIR al señor NORBERTO MOGOLLÓN MOSQUERA en su calidad de titular del Contrato de Concesión EDM-161, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía minero ambiental; para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental. La presentación de la misma deberá realizarse de acuerdo con lo establecido el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB No. 00370 del 26 de mayo de 2020, así: Periodo de cobertura: Etapa de explotación Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión: para la

						explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles No. EDM-161, celebrado entre Ingeominas (hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA) y el señor NORBERTO MOGOLLÓN MOSQUERA, para la explotación de un yacimiento de roca o piedra caliza de localizado en jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento Santander. Beneficiario: Agencia Nacional de Minería Tomador: Norberto Mogollón Mosquera Valor a Asegurar: Producción aprobada den el PTO* Precio base de Liquidación UPME * 10% 19.440 m3/año * 9.351,60 \$/m3 (R 100/2020)* 10% \$ 18.179.510, Dieciocho Millones Ciento Setenta y Nueve Mil Quinientos Diez Pesos M/Cte. 2.5 REQUERIR al señor NORBERTO MOGOLLÓN MOSQUERA en su calidad de titular del Contrato de Concesión EDM-161, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente: ☐ Subsane las inconsistencias presentadas en el Formato Básico Minero Semestral del año 2014, radicado el 01 de abril de 2019, con número de solicitud 20199040360992, dado que la información reportada en el numeral B. Producción y ventas del Formato Básico Minero no coincide con la suministrada en el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Primer (I) trimestre de 2014.
--	--	--	--	--	--	--

					☐ Subsane las inconsistencias presentadas en el Formato Básico Minero Anual 2014, radicado el 01 de abril de 2019, con número de solicitud 20199040360992, dado que la información reportada en el numeral B. Producción y ventas del Formato Básico Minero no coincide con la suministrada en el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Primer (I) trimestre de 2014. ☐ Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres segundo (II) y cuarto (IV) del año 2019; primero (I) y segundo (II) trimestre del año 2020, toda vez que revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental –SGD- no se evidencia su presentación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. EDM-161 que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No.0553 del 09 de julio de 20182, en relación a la presentación de la certificación del estado del trámite de la sustracción de área de reserva forestal ley 2° de 1959, razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.
--	--	--	--	--	--

						2.7 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. EDM-161, que, a través de memorando radicado No. 20209040410703 del 09 de Julio de 2020, se remitió nuevamente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que le de inmediato cumplimiento a la Resolución No. GSC-ZN 000181 del 7 de julio de 2015, ya que ordena realizar las aclaraciones pertinentes a la Resolución No. GTRB - 0126 del 18 de julio de 2011, por medio de la cual el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS- declaró surtido el trámite del aviso y perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones del contrato de concesión No. EDM-161 por parte del señor NORBERTO MOGOLLÓN MOSQUERA a favor del MUNICIPIO DE BOLÍVAR.
CONTRATO DE CONCESION	HAI-111	EDGAR RINCON MARIN		31-07-2020	AUTO PARB No 0431	2.1. APROBAR los pagos por concepto de canon superficial de la cuarta y quinta anualidad de la etapa de exploración, y primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. 2.2. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 64-43-101006026, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., constituida con un valor a asegurar de SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$61.912.500) M/CTE., la cual presenta vigencia hasta el día 16 de septiembre de 2020. 2.3. REQUERIR a los señores EDGAR RINCON MARIN y GERMAN JOSUE GOMEZ ESPARZA, titulares del Contrato de Concesión No. HAI-111, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con los artículos 112 literal d) y 288 de la ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:

					• <i>Pago por valor de ONCE MILLONES DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$11.017.898,42) M/CTE., por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses causados desde el 23 de diciembre 2015.</i> <i>Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.</i> <i>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</i> <i>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y</i>
--	--	--	--	--	---

					Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.4. REQUERIR a los señores EDGAR RINCON MARIN y GERMAN JOSUE GOMEZ ESPARZA, titulares del Contrato de Concesión No. HAJ-111, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: ☐ Formato Básico Minero - FBM Anual de 2018 junto con su plano de labores correspondiente, y Formato Básico Minero - FBM Semestral de 2019, a través del sistema de información SI.MINERO, conforme a la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016. ☐ Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2019 y primero (I) de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5. REQUERIR a los señores EDGAR RINCON MARIN y GERMAN JOSUE GOMEZ ESPARZA, titulares del Contrato de Concesión No. HAJ-111, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, indicadas en el Auto PARB No. 0905 del 18 de septiembre del 2017, notificado por estado PARB No 068 del 10 de octubre del 2017. Dichas correcciones deberán ser presentadas de acuerdo con la delimitación definitiva¹ del área de explotación, la cual se encuentra
--	--	--	--	--	--



					<i>establecida en la Resolución VSC No. 001033 del 29 de septiembre de 2017, mediante la cual se autorizó la devolución de área para el Contrato de Concesión No. HAJ-111.</i> <i>Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo señalado, se procederá a decretar el desistimiento del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015.</i> <i>2.6. INFORMAR a los señores EDGAR RINCON MARIN y GERMAN JOSUE GOMEZ ESPARZA, titulares del Contrato de Concesión No. HAJ-111, que mediante Auto PARB-0905 de 18 de septiembre de 2017 se requirieron las correcciones al PTO; a través de Auto PARB-0667 de 15 de agosto de 2018 se requirió la presentación de los Formatos Básicos Mineros - FBM Semestral de los periodos 2017, 2018 y Anual de los periodos 2011 y 2017, así como los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2017, primero (I) y segundo (II) de 2018; a través del Auto PARB-0173 de 15 de febrero de 2019 se requirió la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres primero (I) de 2016, primero (I) y segundo (II) de 2017, tercero (III) y cuarto (IV) de 2018; a la fecha, consultada la información del Sistema de Gestión Documental de la ANM, no se observó respuesta alguna por parte de los titulares, frente a los requerimientos mencionados, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará mediante el acto administrativo a que haya lugar.</i>
--	--	--	--	--	---

						2.7. INFORMAR a los señores EDGAR RINCON MARIN y GERMAN JOSUE GOMEZ ESPARZA, titulares del Contrato de Concesión No. HAJ-111, que respecto al Formato Básico Minero -FBM - anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero - FBM y se toman otras determinaciones. 2.8. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el trámite de renuncia parcial presentada bajo el radicado No. 20189040334412 del 22 de octubre de 2018, toda vez que por medio de Auto GEMTM No. 000143 del 13 de agosto de 2019, se dispuso REQUERIR al señor GERMÁN JOSUÉ GÓMEZ ESPARZA, identificado con la cédula de ciudadanía 91.285.497 en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. HAJ-111, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación, presentara so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de renuncia, el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. HAJ-111.
CONTRATO DE CONCESION	HDB-08001X	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER SAS		31-07-2020	AUTO PARB No 0432	2.1 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Semestral 2019. 2.2 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 400024288, expedida el día 17 de febrero de 2020, por la aseguradora “Seguros Colombia S.A.”, con vigencia hasta el 12 de febrero de 2021.

						2.3 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de Oro correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2019, los cuales fueron presentados mediante los radicados No. 20195500772782 del 09 de abril de 2019, No. 20195500860742 del 16 de julio de 2019, No.20195500939172 del 21 de octubre de 2019 y No.20205501001242 del 17 de enero de 2020, con una declaración de producción en cero (0). 2.4 REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. HDB-08001X, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: i) Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de Plata correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2019. ii) El Acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental al título minero No.HDB-08001X o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma con fecha no superior a noventa (90) días de su expedición. 2.5 INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. HDB-08001X, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 302 del 18 de marzo de 2019, en cuanto a lo siguiente: i) las correcciones de los Formatos Básicos
--	--	--	--	--	--	--

					<i>Mineros –FBM- Anuales 2016, 2017 y 2018, y ii) los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías de Plata correspondientes al Segundo (II) y Tercer (III) Trimestre de 2018. Razón por la cual la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar</i> <i>2.6 INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. HDB-08001X, que la Autoridad minera evaluara posteriormente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de oro correspondiente al Primer (I) Trimestre de 2020, el cual fue presentado mediante oficio radicado No. 20201000451892 el 27 de abril de 2020.</i> <i>2.7 INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. HDB-08001X, que respecto al Formato Básico Minero -FBM -, anual 2019, que respecto al Formato Básico Minero- FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin.</i> <i>Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</i> <i>En virtud de lo anterior, el FBM presentado por el titular entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020,</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					<i>será tenido por presentado dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluará bajo tal condición.</i> <i>2.8 INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. HDB-08001X, que la Autoridad minera se pronunciara de fondo a través de acto administrativo frente a la solicitud de suspensión de obligaciones dentro del referido título minero y al alcance de la misma, las cuales fueron presentadas mediante los oficios bajo los radicados No. 20201000431222 del 14 de abril de 2020 y No. 20201000483022 del 13 de mayo de 2020, por la señora MARCELA ESTRADA DURAN, apoderada de la sociedad titular del respectivo Contrato.</i>
CONTRATO DE CONCESION	HDB-08002X	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER SAS		31-07-2020	AUTO PARB No 0433 <i>2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 400024287, expedida el día 17 de febrero de 2020, por la aseguradora “Seguros Colombia S.A.”, con vigencia hasta el 10 de marzo de 2021.</i> <i>2.2 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Anual 2018, junto con el plano anexo.</i> <i>2.3 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Semestral 2019.</i> <i>2.4 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de Plata correspondientes al Segundo (II) y Tercer (III) Trimestre de 2018, presentados con una declaración de producción en cero (0).</i> <i>2.5 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de Oro correspondientes al Cuarto (IV) Trimestre de 2018, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2019, presentados con una declaración de producción en cero (0).</i>

						2.6 INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. HDB-08002X, que la Autoridad minera evaluara posteriormente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de oro y plata correspondientes al Primer (I) Trimestre de 2020, el cual fue presentado mediante oficio radicado No. 20201000451922 del 23 de abril de 2020. 2.7 INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. HDB-08002X, que respecto al Formato Básico Minero- FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. En virtud de lo anterior, el FBM presentado por el titular entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, será tenido por presentado dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluará bajo tal condición.
CONTRATO DE CONCESION	HDB-08003X	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER SAS		31-07-2020	AUTO PARB No 0434	2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 400024285, expedida el día 17 de febrero de 2020, por la aseguradora "Seguros Colombia S.A.", con vigencia hasta el 25 de febrero de 2021.

					2.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales 2016, 2017 y 2018, junto con los planos anexos. 2.3 APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- Semestrales 2018 y 2019. 2.4 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Cuarto (IV) Trimestre de 2018, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2019, presentados con una declaración de producción en cero (0). 2.5 INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. HDB-08003X, que la Autoridad minera evaluara posteriormente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primer (I) Trimestre de 2020, el cual fue presentado mediante oficio radicado No. 20201000451952 del 23 de abril de 2020. 2.6 INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. HDB-08003X, que respecto al Formato Básico Minero- FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se
--	--	--	--	--	--

						adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. En virtud de lo anterior, el FBM presentado por el titular entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, será tenido por presentado dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluará bajo tal condición. 2.7 INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. HDB-08003X, que la Autoridad minera se pronunciara de fondo a través de acto administrativo frente a la solicitud de suspensión de obligaciones dentro del referido título minero y al alcance de la misma, las cuales fueron presentadas por la señora MARCELA ESTRADA DURAN, apoderada de la sociedad titular del respectivo Contrato mediante los oficios bajo los radicados No.20201000431812 del 3 de abril de 2020 y No. 202010004830922 del 13 de mayo de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	ID9-15202X	LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA		31-07-2020	AUTO PARB No 0435	2.1 APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ID9-15202X, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARB No. ID9-15202X del 12 de mayo de 2020 lo siguiente: ☐ El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SIMINERO el 14 de enero de 2020, con número de solicitud FBM2020011434286, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. ☐ El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la

					herramienta del SIMINERO el 8 de diciembre de 2019, con número de solicitud FBM2019120846507, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. ☐ El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, radicado en la herramienta del SIMINERO el 14 de enero de 2020, con número de solicitud FBM2020011425536, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año. ☐ El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SIMINERO el 7 de abril de 2019, con número de solicitud FBM2019040734288, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año. ☐ Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) del año 2018 y los trimestres primero (I), Segundo (II) Tercero (III) y cuarto (IV) del año 2019, con una producción declarada en cero (0). 2.2 NO APROBAR Y REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. ID9-15202X, para que modifique la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101006552, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó para la etapa de construcción y montaje, y el título minero se encuentra cronológicamente en la etapa de explotación.
--	--	--	--	--	--

						2.3 REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. ID9-15202X, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue lo siguiente: ☐ La presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del primer (I) trimestre del año 2020, toda vez que revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental no se evidencia su presentación. 2.4 ADVERTIR al titular minero del Contrato de Concesión No. ID9-15202X, que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 través del Auto PARB No. 0085 del 24 de enero de 2019, para que presentara la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero o en su defecto una certificación actualizada del estado de su trámite adelantado ante la autoridad ambiental competente. Por lo anterior, esta Autoridad Minera mediante acto administrativo se pronunciará de fondo frente a las sanciones correspondientes. 2.5 INFORMAR al titular minero que la documentación allegada con radicado 20209040401582 el 6 de febrero de 2020, en atención a lo requerido a través del Auto GEMTM No. 0001 del 15 de enero de 2020, dentro del trámite de cesión de derechos, será evaluada por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Título Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.
--	--	--	--	--	--	---

						2.6 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
CONTRATO DE CONCESION	IKS-16261	ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS DE PALOGORDO		31-07-2020	AUTO PARB No 0436	2.1 ACEPTAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, informándose a la ASOCIACIÓN CAMPESINA DE ARENEROS DE PALOGORDO titular del Contrato de Concesión IKS-16261 que, por cuanto a la fecha no se ha dado cumplimiento con la presentación de formularios, declaración y liquidación de regalías correspondiente al primero (I) y segundo (II) trimestre del año 2019, se evaluará la aprobación del referido FBM una vez se presenten los formularios correspondientes al primer semestre de la vigencia 2019. 2.2 APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías para los minerales de Arena y Gravas, correspondientes al tercer (III) trimestre del año 2019, junto con sus formularios para la Declaración de

						<i>Producción y Liquidación de Regalías del periodo respectivo.</i> 2.3 REQUERIR a la ASOCIACIÓN CAMPESINA DE ARENEROS DE PALOGORDO en su calidad de titular del Contrato de Concesión IKS-16261 bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía minero ambiental; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental. La presentación de la misma deberá realizarse de acuerdo con lo establecido el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB No. 00369 del 26 de mayo de 2020, así: <i>Periodo de cobertura: Etapa de explotación</i> <i>Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión: para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles No. IKS-16261, celebrado entre Ingeominas (hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA) y ASOCIACIÓN CAMPESINA DE ARENEROS DE PALOGORDO, durante las labores de la etapa de explotación, localizado en jurisdicción del municipio de Girón, departamento Santander.</i> <i>Beneficiario: Agencia Nacional de Minería</i> <i>Tomador: Asociación Campesina De Areneros De Palogordo</i> <i>Valor a Asegurar: Producción aprobada den el PTO*</i> <i>Precio base de Liquidación UPME * 10%</i>
--	--	--	--	--	--	---

					12.000 m3/año * 21.418,51 \$/m3 * 10% \$ 25.702.212, Veinticinco Millones Setecientos Dos Mil Doscientos Doce Pesos M/Cte. 2.4 REQUERIR a la ASOCIACIÓN CAMPESINA DE ARENEROS DE PALOGORDO en su calidad de titular del Contrato de Concesión IKS-16261, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías junto con el respectivo soporte de pago de los trimestres Primero (I), segundo (II) y cuarto (IV) de 2019 y primero (I), segundo (II) trimestre de 2020, toda vez que revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental –SGD- no se evidencia su presentación. Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.
--	--	--	--	--	--

					<i>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> <i>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i> 2.5 NO APROBAR y REQUERIR a la ASOCIACIÓN CAMPESINA DE ARENEROS DE PALOGORDO en su calidad de titular del Contrato de Concesión IKS-16261, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, formule su defensa respaldada en las pruebas correspondientes, o subsane las inconsistencias presentadas en el Formato Básico Minero Anual de 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 26 de febrero de 2020, con número de solicitud FBM2020022634140 atendiendo a las siguientes especificaciones: <i>o Ítem B.4. Reservas y Recursos: no se diligencio la cantidad de reservas probadas y probables.</i> <i>o Inversión Social: el titular afirma que el último año se invirtió en el PMA la suma de \$ 1.500.000, con un acumulado \$ 1.500.000 y dentro del FBM anual de 2017 en el acumulado se reportó la suma de</i>
--	--	--	--	--	--

					\$1.500.000, evidenciándose una inconsistencia en la información reportada. 2.6 RECORDAR a la ASOCIACIÓN CAMPESINA DE ARENEROS DE PALOGORDO en su calidad de titular del Contrato de Concesión IKS-16261, que debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras –PTO, en cuanto a la extracción del volumen anual de mineral autorizado y demás aspectos allí planteados, so pena de imponer las sanciones contempladas en el código de Minas. 2.7 INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero-FBM anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. 2.8 INFORMAR a la ASOCIACIÓN CAMPESINA DE ARENEROS DE PALOGORDO en su calidad de titular del Contrato de Concesión IKS-16261, que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento de los requerimientos realizados a través de los Autos
--	--	--	--	--	--

					PARB No. 1235 del 19 de diciembre de 20182, PARB No. 0127 del 6 de febrero de 20193 y PARB No. 0784 del 5 de noviembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes. 2.9 INFORMAR a la ASOCIACIÓN CAMPESINA DE ARENEROS DE PALOGORDO en su calidad de titular del Contrato de Concesión IKS-16261, que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 00369 del 26 de mayo de 2020, se registra un saldo a favor por valor de QUINIENTOS DIECISEIS PESOS MDA CTE (\$516) derivado de la liquidación y declaración de regalías del tercer (III) trimestre del año 2019. 2.11 INFORMAR a la ASOCIACIÓN CAMPESINA DE ARENEROS DE PALOGORDO en su calidad de titular del Contrato de Concesión IKS-16261, que de acuerdo al Decreto 593 de 2020 se establece que para desarrollar las actividades mineras (actividad permitida dentro del marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19) se debe cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y a la Resolución 666 del 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19, se deben desarrollar e implementar los protocolos de bioseguridad para la unidad minera, la Agencia Nacional de Minería verificará su implementación en la respectivas visitas de fiscalización integral. 2.12 INFORMAR a la ASOCIACIÓN CAMPESINA DE ARENEROS DE PALOGORDO en su calidad de titular del Contrato de Concesión IKS-16261, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB
--	--	--	--	--	--

						No. 0369 del 26 de mayo de 2020 , salvo en el numeral 3.1. conforme se señaló en el presente Auto, la aprobación del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 31 de julio de 2019, con número de solicitud FBM2019073143898, estará sujeta a la presentación de los formularios, declaración y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2019.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0037-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA SAS		31-07-2020	AUTO PARB No 0437	PRIMERO. REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el Concepto técnico PARB-0151 de fecha 16 de marzo de 2020, y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión N° 0037-68, de conformidad con la Resolución N°319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. SEGUNDO.- Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión Minera, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	FEL-164	INVERCOAL		03-08-2020	AUTO PARB No 0438	2.1. APROBAR el Formato Básico Minero - FBM Semestral de 2019. 2.2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2019, y primero (I) de 2020, presentados con una declaración de producción en cero (0). 2.3. REQUERIR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. FEL-164, bajo causal de

						<i>CADUCIDAD de conformidad con los artículos 112 literal d) y 288 de la ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:</i> <i>• Constancia de pago por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.206.393,00) M/CTE., más interés causados desde el 15 de julio de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de complemento de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.</i> <i>• Constancia de pago por la suma de ONCE MILLONES CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$11.041.775,00) M/CTE., más interés causado desde el 01 de julio de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</i> <i>Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.</i>
--	--	--	--	--	--	--

					<i>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> <i>2.4. REQUERIR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión Minera No. FEL-164, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:</i> ☐ <i>Constancia de pago por valor de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.788.282) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 01 de noviembre de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de tarifa de fiscalización del periodo 2013.</i> ☐ <i>Licencia Ambiental para el proyecto minero del Concesión Minera No. FEL-163, o certificación del estado de trámite de la misma no superior a noventa (90) días, expedida por la Autoridad Ambiental competente.</i> <i>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i>
--	--	--	--	--	--

					2.5. <i>REQUERIR</i> a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión Minera No. FEL-164, para que de manera inmediata ACLARE la solicitud presentada con radicado No. 20195500943652 del 25 de octubre de 2019, en el sentido de que informe a la Autoridad Minera, si lo que pretende es la suspensión de obligaciones contemplada en el artículo 52 de la Ley 685 de 2001, o la suspensión de actividades en virtud del artículo 54 de la Ley 685 de 2001, a fin de proceder con el trámite correspondiente. 2.6. <i>INFORMAR</i> a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión Minera No. FEL-164, que a través de Auto PARB-1247 del 19 de diciembre de 2018, se le requirió el Acto administrativo por medio del cual el Ministerio de Medio Ambiente resolviera la sustracción de RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959- RAD ANM 201555510225272 – Incorporado 28 de julio de 2015; a la fecha, consultada la información del Sistema de Gestión Documental de la ANM, no se observó respuesta alguna por parte de los titulares, frente a los requerimientos mencionados, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará mediante el acto administrativo a que haya lugar. 2.7. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el trámite de integración de áreas, teniendo en cuenta que mediante Auto PARB N° 0035 del 26 de enero de 2017, notificado por estado N° 008 del 03 del 2 de febrero de 2017, se dispuso No Aprobar el Programa Único de Exploración y Explotación - PUEE y se requirió al titular conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para que en el término de un (1) mes so pena de declarar desistido el
--	--	--	--	--	--

						trámite de integración de áreas de los títulos FEL-164 y FA6-102, presentara las correcciones correspondientes, y a la fecha persiste el incumplimiento del requerimiento. 2.8. INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión Minera No. FEL-164, que respecto al Formato Básico Minero -FBM - anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM-. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero - FBM y se toman otras determinaciones. 2.9. REMITASE mediante memorando al Grupo de Recursos Financieros, el Concepto Técnico PARB No. 0381 del 29 de mayo de 2020, junto con el presente acto administrativo, para que realice el ajuste a la nota débito No. 7642, de tal manera que, el valor adeudado corresponda al CAPITAL por la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.788.282) M/CTE, correspondiente a la tarifa de fiscalización del periodo 2013. 2.10. Una vez se haya cumplido con las observaciones realizadas en el memorando No. 20201220392623 14 de mayo de 2020, REMÍTASE al Grupo de Cobro Coactivo el Concepto Técnico PARB No. 0381 del 29 de mayo de 2020 junto con el presente acto administrativo, para que proceda con la actualización
--	--	--	--	--	--	---

						de las sumas adeudadas por parte del titular. Así mismo, para que realice lo correspondiente a la solicitud de acuerdo de pago No. 20185500531552 del 03 de julio de 2018.
CONTRATO DE CONCESION	FI2-161	MONTENEGRO Y LEROY COAL CO SAS		03-08-2020	AUTO PARB No 0439	2.1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000298, expedida por la compañía 'ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA', la cual presenta vigencia hasta el día 17 de mayo de 2021. 2.2. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre primero (I) de 2020, presentado con una declaración de producción en cero (0). 2.3. REQUERIR a la sociedad MONTENEGRO Y LEROY COAL CO S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FI2-161, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con los artículos 112 literal d) y 288 de la ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: ☐ Constancia de pago por la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$420.133) M/CTE., más los intereses causados desde el 05 de julio de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de complemento de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración. ☐ Constancia de pago por la suma de NUEVE MILLONES OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$9.081.399) M/CTE., más los intereses causados desde el 21 de noviembre de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de complemento de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración.

					☐ <i>Constancia de pago por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL ONCE PESOS (\$35.721.011) M/CTE., más los intereses causados desde el 6 de marzo de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.</i> ☐ <i>Constancia de pago por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL PESOS (\$185.122.000) M/CTE., más los intereses causados desde el 15 de mayo de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</i> <i>Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.</i> <i>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los</i>
--	--	--	--	--	---

						<i>recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> <i>2.4. REQUERIR a la sociedad MONTENEGRO Y LEROY COAL CO S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FI2-161, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:</i> <i>Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del segundo (II) trimestre de 2020.</i> <i>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>2.5. INFORMAR a la sociedad MONTENEGRO Y LEROY COAL CO S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FI2-161, que a través de Auto PARB-0172 del 10 de marzo de 2020, se requirió las correcciones y/o complementos al Programa de Trabajos y Obras –PTO, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.3. del concepto técnico PARB-0101 del 20 de febrero de 2020; a la fecha, consultada la información del Sistema de Gestión Documental de la ANM, no se observó respuesta alguna por parte de la sociedad titular, frente a los requerimientos</i>
--	--	--	--	--	--	--

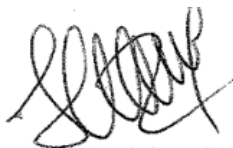
					<i> mencionados, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará mediante el acto administrativo a que haya lugar.</i> <i>2.6. INFORMAR a la sociedad MONTENEGRO Y LEROY COAL CO S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FI2-161, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en funcionamiento en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, empezó el 17 de julio de 2020. Por tanto, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, se precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, se cuentan a partir de dicha fecha.</i> <i>En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello.</i> <i>2.7. REMITASE mediante memorando al Grupo de Recursos Financieros, el Concepto Técnico PARB No. 0464 del 17 de julio de 2020, junto con el presente acto administrativo, para que realice los ajustes correspondientes al estado de cuentas del Contrato de Concesión No. FI2-161.</i> <i>2.8. Una vez se hayan realizado los ajustes al estado de cuentas del Contrato de Concesión No. FI2-161, REMÍTASE al Grupo de Cobro Coactivo el Concepto Técnico PARB No. 0464 del 17 de julio de 2020, junto con el presente acto administrativo y los demás documentos correspondientes, a fin de que se le dé</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

						<i>trámite a la solicitud de acuerdo de pago invocada por el titular.</i>
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **04 agosto de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA